

Fijan factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 000455-2003/SUNAT/A

FIJAN FACTORES DE CONVERSIÓN MONETARIA

Callao, 14 de octubre del 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la anterior Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (en US\$)
Argentina	Peso	0.343643
Australia	Dólar Australiano	0.680300
Barbados	Dólar de Barbados	0.502513
Bolivia	Boliviano	0.129333
Brasil	Real	0.341763
Canadá	Dólar Canadiense	0.740192
Colombia	Peso	0.000346
Corea	Won	0.000869
Chile	Peso	0.001516
Dinamarca	Corona	0.157154

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (en US\$)
Ecuador	Sucre	0.000040
Fiji	Dólar de Fiji	0.542300
Hong Kong	Dólar	0.129199
India	Rupia	0.021925
Indonesia	Rupia	0.000119
Inglaterra	Libra Esterlina	1.663000
Israel	Nuevo Shekel	0.225276
Japón	Yen	0.008969
Kuwait	Dinar de Kuwait	3.395586
Malasia	Dólar Malasio O Ringgit	0.263227
México	Nuevo Peso	0.091037
Noruega	Corona	0.142023
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	0.594200
Panamá	Balboa	1.000000
Pakistán	Rupia Paquistaní	0.017346
Paraguay	Guaraní	0.000161
Rusia	Rublo	0.032700
Singapur	Dólar de Singapur	0.578235
Siria	Libra Siria	0.023810
Suecia	Corona	0.129082
Sudáfrica, República de	Rand	0.143988
Suiza	Franco Suizo	0.758725
Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	0.029691
Tailandia	Baht	0.025000
Uruguay	Peso	0.036232
Venezuela	Bolívar	0.000627
Comunidad Andina	Peso Andino	1.000000
Unión Europea	Euro	1.165000

Artículo 2º.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALA MONTROYA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduana

18910